



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Diciembre 1° de 2023

05001 41 05 **008 2023 10059 00**

En la presente acción de tutela encuentra el Despacho que, mediante auto del **24 de noviembre de 2023** se le ordenó a la parte accionante cumplir requisitos, sin que la misma procediera a corregir las falencias anotadas en el término previsto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, a pesar de haberle sido notificada en debida forma la citada disposición, tanto, a través del sistema de consulta de gestión judicial “*Siglo XXI*”, misma que salió publicada por estado Nro. 194 del 27 de noviembre del año en curso, como del correo electrónico que la parte actora informó para efecto de notificaciones en el escrito de tutela: jocigi89@gmail.com, (ver en el expediente - *05NotificacionInadmite.*)

Por lo anterior, se dispone **RECHAZAR** la presente acción de tutela promovida por intermedio de apoderada judicial por **KATHERINNE DAYANA GRISALES ACEVEDO** identificada con C.C. 1.036.663.329, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, por cuanto no se dio cumplimiento a los requisitos ordenados por el Despacho.

En consecuencia, se **ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad del desglose de los documentos, previa su desanotación del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ



Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7254b92a9dd5783eeb2dce8cd17b0d44a10b65960191f799a2dbe534aedd9590**

Documento generado en 01/12/2023 02:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>